

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
ACTA No. 63
SESION ORDINARIA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO
Jueves 21 de Septiembre de 1995

Reunidos los miembros del Consejo Técnico Consultivo en el Salón de Sesiones de la Universidad José Cecilio del Valle, el día jueves veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Ing. Elíseo Navarro, Director de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.; Ing. Irma Acosta de Fortín, Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Dr. Enrique Castillo PRBO., Vice-Rector de la Universidad Católica "Nuestra Señora Reina de la Paz"; Lic. María del Carmen de Urquía, Vice-Rectora Académica de la Universidad Pedagógica Nacional; Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. Oscar Ferreira, Representante de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo. Con excusa el Rev. Guy Plante, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa".

PRIMERO: COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESION

La Señora Presidenta del Consejo Técnico Consultivo solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Lic. Elba Lilia de Donaire certificó que estaban presente diez de los doce miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Una vez cumplido con el requisito de Ley, la Presidenta abrió la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo a las diez treinta y un minutos de la mañana, iniciando a continuación el desarrollo de la misma.

SEGUNDO: DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.

La Presidenta puso a discusión la Agenda, la que fue aprobada así:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura del Acuerdo de Duelo del Consejo Técnico Consultivo por la muerte del Abogado don RENE SAGASTUME SAMAYOA, padre del Dr. RENE SAGASTUME CASTILLO, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
4. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta No. 62).
5. Lectura de Correspondencia e Informes.
6. Discusión del Proyecto de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas.
7. Informe de la Comisión sobre la solicitud de Reforma de las Normas Académicas de la Educación Superior en su Artículo 71, literal a), por parte de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.
8. Informe de la Dirección de Educación Superior sobre las diferentes comisiones que se han formado dentro del Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo a partir de 1993.
9. Varios.
10. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA DEL ACUERDO DE DUELO DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO POR LA MUERTE DEL ABOGADO DON RENE SAGASTUME SAMAYOA, PADRE DEL DR. RENE SAGASTUME CASTILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.

La Sra. Secretaria procedió a dar lectura del Acuerdo que a la letra dice:

"ACUERDO DE DUELO. EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO.
CONSIDERANDO: Que el día sábado 19 de agosto del año en curso, falleció quien en vida fuera el Abogado Don **RENE SAGASTUME SAMAYOA.** **CONSIDERANDO:** Que el Abogado Don **RENE SAGASTUME SAMAYOA,** fue el padre del Dr. René Sagastume Castillo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el Dr. **RENE SAGASTUME CASTILLO** es Miembro Propietario del Consejo Técnico Consultivo. **POR TANTO EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDA: PRIMERO:** Lamentar profundamente el desaparecimiento físico del Abogado Don **RENE SAGASTUME SAMAYOA.** **SEGUNDO:** Leer el presente Acuerdo y guardar un minuto de silencio en la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo, que se celebrará el jueves 21 de septiembre del este año. **TERCERO:** Hacer entrega del presente Acuerdo al Doctor **RENE SAGASTUME CASTILLO.** Dado en la Ciudad Universitaria "JOSE TRINIDAD REYES" a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco. **Lic. ROSBINDA MEDINA DE GAUGGEL, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo, DRA. NORMA MARTIN DE REYES Secretaria del Consejo Técnico Consultivo."**

Seguidamente se procedió a guardar el minuto de silencio y la Presidente Lic. Rosbinda Medina de Gauggel solicitó al Dr. Enrique Castillo PBRO. pronunciara una oración por el alma del Abog. **RENE SAGASTUME SAMAYOA.**

CUARTO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (ACTA NO. 62).

El Acta fue aprobada sin modificaciones ni reconsideraciones.

QUINTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.

La Lic. Elba Lilia de Donaire, leyó la siguiente correspondencia:

- a. "Siguatepeque, 21 de septiembre 1995, Dir 309-95 Señores Consejo Técnico Consultivo Tegucigalpa. M.D.C. Estimados Señores: Por este medio me permito informarles que el Ing. Oscar Ferreira, Coordinador del Area de Manejo Forestal, representará a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), en la reunión de hoy, ya que por razones especiales mi asistencia no es posible. Esperando contar con su comprensión, le saludo atentamente. ING. JULIO E. EGUIGURENS, Sub-Director ESNACIFOR. cc: Arch."

SEXTO: DISCUSION DEL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACION DE TITULOS Y DIPLOMAS.

La Sra. Secretaria procedió a dar lectura del Documento que a la letra dice:

"ANTE-PROYECTO DE REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACION DE TITULOS Y DIPLOMAS. CAPITULO I FINALIDAD Art. 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los asuntos referentes al reconocimiento e incorporación de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior, nacionales o extranjeros. CAPITULO II FUNDAMENTACION LEGAL Art. 2.- De conformidad con los Artículos 160 de la Constitución de República y 26 de la Ley de Educación Superior, solo tendrán validez oficialmente en Honduras a nivel de educación superior, los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, así como los otorgados por las universidades privadas y extranjeras reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional

Autónoma de Honduras. Art.3.- El Consejo de Educación Superior es el Organo de la Universidad Nacional Autónoma Honduras facultado para reconocer de los títulos y diplomas expedidos u otorgados por los centros de educación superior nacionales o extranjeros.

Art.4.- De conformidad al Artículo 29 de la Ley de Educación Superior, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, llevará un registro de los títulos y diplomas expedidos por los centros de El Nivel, que hayan sido reconocidos así como de las incorporaciones aprobadas. Solo las personas que ostenten títulos válidos podrán ejercer actividades profesionales.

Art.5.- La Dirección de Educación Superior como Secretaría de El Nivel, es el órgano de El Nivel de Educación Superior que tiene la atribución entre otros de llevar los registros referente a: Reconocimientos e incorporaciones de títulos y diplomas siguientes: a) Registro de Expedientes; b) Registro de Títulos; c) Registro de Diplomas; d) Registro de Incorporaciones; e) Registro de Reconocimientos;

CAPITULO III
CONCEPTUALIZACION

Art. 6.- Reconocimiento, es el procedimiento empleado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para certificar la autenticidad y declarar la calidad de los grados o niveles académicos alcanzados, y de los diplomas o títulos expedidos u otorgados por os centros de educación superior, nacional y extranjero.

Art. 7.- Incorporación, es el acto mediante el cual, previo reconocimiento de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, acepta que el poseedor de un grado académico conferido por una institución de educación superior extrajera, corresponde a un nivel de estudios de Educación Superior de Honduras.

Art. 8.- Título, es el documento legal otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por los centros privados o extranjeros, reconocido y registrado por la U.N.A.H., que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un grado académico.

Art. 9.- Diploma, es el documento expedido por los centros de educación superior y registrado en la U.N.A.H. en reconocimientos de estudios formales que no conducen a la obtención de un grado académico.

CAPITULO IV
RECONOCIMIENTOS

Art. 10.- Para el Reconocimiento de títulos y diplomas otorgados por los

centros de educación superior nacionales: estatales o privados, la Dirección de Educación Superior deberá contar con lo siguiente: a) El plan de estudios de la carrera del que se solicita reconocimiento, el que deberá estar aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. b) Las firmas de las autoridades de los Centros de Educación Superior que aparecen en la documentación del solicitante, deberán estar debidamente registradas en la Dirección de Educación Superior. c) Listado de graduados de cada Centro. d) Facsímil del título o diploma

Art. 11.-El interesado o el centro, deberá presentar ante la Dirección de Educación Superior los siguientes documentos originales y la correspondiente fotocopia: a) Solicitud de reconocimiento de título o diploma, en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto papel legal, acompañado de 4 hojas para su trámite. b) Título o diploma original. c) Certificación de estudio con las correspondientes equivalencias recibidas, en su caso. d) Tarjeta de identidad o de residencia. e) Boleta de pago de los derechos de certificación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel.

Art. 12.- La Dirección de Educación Superior revisará y cotejará la documentación presentada. De estar conforme emitirá dictamen favorable ante el Consejo de Educación Superior; de no estarlo, los documentos se devolverán para su subsanación.

Art. 13.- El Consejo de Educación Superior resolverá confirmando reconocimiento, ya sea mediante discusión caso por caso, o por delegación en la Dirección, en cuyo caso se incluirá la resolución en las Actas del Consejo de Educación Superior.

Art. 14.- Con la resolución del Consejo de Educación Superior, se procederá a refrendar el reconocimiento del título o diploma el cual se hará con la firma del rector de la UNAH, como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel.

Art. 15.- El registro del Título o Diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento y se devolverá la documentación original.

Art. 16.- La Dirección de Educación Superior librará certificación del punto de acta al interesado mediante el pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el

plan de Arbitrios de El Nivel. Art. 17.- El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de sesenta días para resolver. CAPITULO V INCORPORACIONES Art. 18.- El Interesado deberá presentar la solicitud en papel de seguridad de la UNAH o en su defecto el papel legal, ante la Dirección de Educación Superior conforme el instructivo diseñado para tal efecto, acompañado de los siguientes documentos: a) Partida de nacimiento original para los hondureños por nacimiento y naturalización y tarjeta de residencia vigente original para los extranjeros, en ambos casos deberán adjuntar fotocopia. b) Título o diploma original con sus respectivas auténticas y su traducción, si no estuviesen en español. c) Certificación de Estudios, original y fotocopia, debidamente autenticada que incluya las unidades valorativas o créditos, original y autenticada con sus respectivas fotocopias y traducidas al español, si estuviesen en otro idioma. d) Programa sintético de cada una de las asignaturas que forman el Plan de Estudios, debidamente legalizado y autenticado. A falta de éste el correspondiente catálogo oficial del Centro donde realizó sus estudios. En caso de que no viniese en español deberá acompañarse de su respectiva traducción y fotocopias. e) Cuatro hojas de papel Seguridad de la UNAH o en su defecto papel legal para el trámite de la solicitud. f) Boleta de pago de derechos de Incorporación conforme lo establecido en el Plan de Arbitrios de El Nivel. g) Una fotografía del solicitante, tamaño carnet. Art. 19.-La Dirección de Educación Superior, hará la revisión y el estudio de la documentación presentada y los requisitos establecidos, así como la comprobación de la acreditación del centro del cual egresa. Art. 20.- Traslado del expediente a un centro de Educación Superior que tenga una unidad académica afín, con la formación del título que se solicita incorporación, para que dicha unidad emita la opinión correspondiente atendiendo la guía que para tal efecto proporcione la Dirección de Educación Superior. Art. 21.- La Unidad Académica tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo del expediente para emitir la correspondiente opinión, la que tendrá carácter ilustrativo. Art. 22.- La Dirección de Educación Superior elaborará el Dictamen y el proyecto de

resolución sobre incorporación, para ser presentado al Consejo de Educación Superior, para su aprobación o denegación. Art. 23.- Con la resolución del Consejo de Educación Superior se procederá a refrendar la incorporación del título o diploma lo cual se hará con la firma del Rector de la UNAH, como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel. Art. 24.- En el caso de ser denegada la incorporación, se procederá a refrendar la resolución en el expediente del solicitante, lo cual se hará con la firma del Señor Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como presidente del Consejo de Educación Superior y la del Secretario de El Nivel.

Art. 25.- El registro del Título o diploma lo realizará la Dirección de Educación Superior mediante inscripción en el libro respectivo y anotación en el reverso del documento, y se devolverá la documentación original.

Art. 26.- La Dirección de Educación Superior librára certificación del punto de Acta al interesado mediante pago de los derechos correspondientes conforme lo establecido en el plan de Arbitrios de El Nivel. Art. 27.- El Consejo de Educación Superior tendrá un plazo de sesenta días para resolver.

CAPITULO VI
CRITERIOS DE INCORPORACION DE TITULOS Y DIPLOMAS
A.- PREGRADO Art. 28.- Para la Incorporación de títulos y diplomas se tomará en cuenta los estadios Académicos establecidos en los Artículos No. 69, 70, 71, y 78 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior.

Art. 29.- Los Diplomas que correspondan a estudios realizados que comprendan de 80 a 100 unidades valorativas, con una duración de dos años, serán incorporados en el nivel de carrera corta. Art. 30.-

Las Títulos o Diplomas que corresponden a estudios realizados que comprendan de 160 o más unidades valorativas, serán incorporados en el grado de licenciatura. Art. 31.- Los Títulos que correspondan a estudios realizados de Medicina y Cirugía que comprenda como mínimo 320 unidades valorativas con una duración de ocho años; serán incorporados en el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía.

B.- POST-GRADO
Art. 32.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad médica que comprenda como mínimo 90 unidades valorativas sobre el grado de Doctorado en Medicina y Cirugía con tres años de duración como

mínimo; serán incorporados como especialidad médica.

Art. 33.- Las certificaciones o diplomas de estudios de especialidad que comprenda 30 unidades valorativas sobre la licenciatura con una duración de uno a tres años, serán incorporados como especialidad.

Art. 34.- Los títulos que correspondan a estudio de maestría que comprenda 40 a 52 unidades valorativas sobre la licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años, serán incorporados en el grado de maestría.

Art. 35.- Los Títulos que correspondan a estudios de doctorado que comprendan de 52 a 70 unidades valorativas sobre la licenciatura o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un post-grado de dos años como mínimo, serán incorporados en el grado de doctorado.

C.- OTROS CRITERIOS

Art. 36.- Podrán ser reconocidos los estudios de Bachillerato cursados en el extranjero y el grado y títulos obtenidos. En cada caso se hará un análisis del Plan de Estudios para otorgar la equivalencia con los estudios del nivel de Educación Superior del país.

Art. 37.- La Incorporación de un Título de Bachelor's Of Arts y Bachelor's Of Science de los Centros de Educación Superior de Estados Unidos de América serán reconocidos como Licenciatura siempre y cuando llenen los requisitos siguientes:

a.- Los estudios que sustenten el diploma, deben cubrir cuatro años o más de estudios académicos después de la educación media.

b.- Los estudios que sustenten el diploma deberán tener una concentración en cursos especializados en el área de estudio de la incorporación que solicita, de 50% o más del total de las asignaturas cursadas.

c.- Los estudios que sustenten el diploma deben tener asignaturas de educación general (Inglés, Ciencias, Matemáticas, Ciencias sociales, humanidades y/o una lengua extranjera); cursos de apoyo o afines (ejemplo: matemáticas para la rama de economía) y materias optativas (seleccionadas por el estudiante para complementar el requisito total de horas de crédito).

d.- Para que un programa de licenciatura se reconozca debe el alumno haber inscrito de 4 a 5 asignatura, o 13 a 17 créditos por período académico a tiempo completo.

e.- Para evaluar las horas crédito debe tenerse en cuenta que las instituciones que tienen cuatro períodos académicos tiene el valor de dos tercios de una hora en instituciones que tienen períodos de 15 a 18 semanas

(por ejemplo, nueve horas crédito de instituciones de cuatro períodos equivalen a seis horas crédito de instituciones con períodos de 15 a 18 semanas). f.- Que en el área general de formación académica se requieren contenidos mínimos en fluidez verbal, ciencias, ciencias sociales y humanidades para cursar estudios de pregrado.

g.- La suma de las unidades valorativas de los estudios no debe ser inferior a 120 horas crédito u ocho semestres. h.- Campos científicos definidos. Que los títulos de Bachelors acrediten orientación en campos científicos definidos, y no en estudios liberales. Por lo tanto, la Dirección de Educación Superior considera que todas las circunstancias anteriores, compensan las unidades valorativas de una Licenciatura de El Nivel".

Art. 38.- Cuando la certificación de estudios que sustenta al Diploma o Título de estudios de pregrado no alcanzare a cubrir el mínimo indicado en el Art. 60 y 71 de las Normas Académicas, se hará una aproximación conforme lo siguiente: a) El cómputo por aproximación de unidades valorativas para cubrir el mínimo legal, no podrá exceder de un cinco por ciento sobre dicho límite de unidades valorativas regulados por las Normas Académicas, la aplicación de este cinco por ciento estará limitado así: 1.- Carrera Corta con (80 u.v.) sobre 76 u.v. 2.- Licenciatura con (160 u.v.) sobre 152 u.v. 3.- Doctorado en Medicina y Cirugía (320 u.v.) sobre 304 u.v.

Art. 39.- En caso de que las unidades valorativas faltantes, excedieren del porcentaje mencionado en el Artículo anterior el alumno deberá cursar las asignaturas que le hagan falta del plan de estudios seguido, según dictamen de la Unidad Académica correspondiente.

Art. 40.- La resolución que acuerde la incorporación de Título o diploma por aproximación de unidades valorativas, deberá contener una parte motivada que explique y justifique los criterios para tal aproximación.

Art. 41.- El Centro de Educación Superior o Unidad Académica que no tiene estudios de post-grado de la incorporación solicitada, deberá integrar una comisión con profesionales de alto nivel académico con conocimiento de la materia para emitir opinión al respecto.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- Las solicitudes de incorporación de un post-grado obtenido sobre el pregrado de un Profesorado de Educación Media de la

Escuela Superior del Profesorado Francisco Morazán, se resolverá aplicando el Plan de Transición de ésta, a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, vigente y de las Normas Académicas de la Educación Superior.- Igual o similar criterio se seguirá con la Escuela Nacional de Agricultura (E.N.A)., y la ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES (ESNACIFOR). Art. 43.-

En aquellos casos en que la incorporación del título, cuyo nombre no corresponda a un área de estudios que se imparta en los Centros de El Nivel de Educación Superior, los reconocimientos se harán conservando el nombre del título expedido por los Centro de Educación Superior extranjero, indicando únicamente el grado y la concentración de los estudios realizados. Art. 44.-

Para efectos de toda incorporación deberán respetarse los convenios existentes entre la UNAH y otros Centros de Educación Superior, así como los celebrados entre Honduras y otro países. Art. 45.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Educación Superior. CAPITULO VIII VIGENCIA Art. 46.-

El Presente reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación por el Consejo de Educación Superior. Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", 30 de agosto de 1995. **DRA. NORMA MARTIN DE REYES, DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR**"

Después de la discusión se acordó incorporar las siguientes recomendaciones al documento:

- a. Incorporar en los párrafos donde se hable de Centros de Educación Superior a los Centros Estatales.
- b. Realizar una revisión de los artículos 37, 38, 39 y 40, tomando en cuenta las Normas Académicas de Educación Superior.
- c. Anexar como Artículo # 45: "Los Centros de Educación Superior deberán exigir a los aspirantes de estudios de postgrado el requisito de haber reconocido o incorporado el título de Pregrado". Revisar su ubicación.
- d. Los Artículos 45 y 47 pasan a ser 46 y 47 respectivamente.

e. Dar otra redacción al Artículo # 41.

SEPTIMO: INFORME DE LA COMISION SOBRE LA SOLICITUD DE REFORMA DE LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACION SUPERIOR EN SU ARTICULO 71, LITERAL A), POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR.

La Presidenta del Consejo Técnico Consultivo solicitó a petición del Abog. Roberto Bográn Idiáquez Vice-Rector de la Universidad Autónoma de Honduras y coordinador de la Comisión, se pospusiera este punto para la próxima sesión.

OCTAVO: INFORME DE LA DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR SOBRE LAS DIFERENTES COMISIONES QUE SE HAN FORMADO DENTRO DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR Y EL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO A PARTIR DE 1993.

La Sra. Secretaria procedió a dar lectura del Documento que a la letra dice:

ACUERDOS SOBRE COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR CONSEJO TECNICO CONSULTIVO	
FECHA-ACUERDO	DESCRIPCION DEL ACUERDO
CES 125-44-93 2-Abril-1993 Ejecutado	Remitir al Consejo Técnico Consultivo para que nombre una Comisión que estudie el Ante-Proyecto de Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior, en un plazo de tres meses.
CTC 21 mayo 1993 Ejecutado	Resolvió que la DES. redactará un planteamiento sobre lo discutido para presentarlo en la próxima sesión del C.E.S. sobre el Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior
CTC 16 JULIO 1993 Ejecutado, Comisión no trabajó	Nombrar una Comisión con un representante propietario y otro suplente por cada centro para que integren una comisión sobre la elaboración del proyecto de Reglamento General de la Carrera Docente.

CES 126-44-93 2-Abril-1993	Nombrar una Comisión de Estudio integrado por los miembros del Consejo Técnico Consultivo para que presente un Anteproyecto del Plan de Desarrollo de la Educación Superior.
CTC 22 abril 1993	El Consejo Técnico Consultivo nombro la siguiente comisión para que estudie y analice el Anteproyecto del Plan de Desarrollo de la Educación Superior, Abog. José E. Gauggel, Lic. Leticia Ma Tay y Dr. Elio D. Alvarenga.
CES 130-44-93 2-Abril-1992 Ejecutado	Crear una Comisión de Estudio para las nuevas modalidades de Bachilleratos de Educación Media, integrada por: Abog. Adolfo León Gómez (Coordinador), Lic. José Ma. Kury, Dr. Armando Euceda, José E. Gauggel, Dr. Elio D. Alvarenga, Ing. Irma Acosta de Fortín, Rev. Guy Charbonneau y Dr. Oscar Montes Rosales.
CES 187-56-94 3 Marzo 1994	Nombrar una Comisión para que analicen y hagan un planteamiento sobre el documento del Banco Mundial, integrada por: Abog. Adolfo León Gómez, Dr. Elio D. Alvarenga, Rev. Guy Plante y Lic. Vilma A. Paguaga.
CTC 22 abril 1994 Ejecutado	Presentación del Informe de la Comisión del Anteproyecto del Plan de Arbitrios por servicios que la UNAH. presta al El Nivel.
CES 2 Junio 1994	Nombramiento de una Comisión que Revisara el Formato de los Títulos a ser otorgados por los Centros de El Nivel, integrada por Lic. Leticia Ma Tay, (Coordinadora), Lic. María del Carmen Urquia, Dr. Jorge Moya y Dra. Norma Martín de Reyes.
CES 228-62-94 1 septiembre 1994 Ejecutado	Nombramiento de una comisión integrada por el Lic. Angel Valentín Aguilar, Lic. Teresa Larios de Mondragón, Lic. Leticia Ma-Tay, Ing. Irma Acosta de Fortín, con la colaboración de la Dirección de Educación Superior, para que investigue, estudie, analice y proponga soluciones a la situación de requisitos para los mencionados estudios de Post-Grado.

<p>CES 275-65-94 8 DICIEMBRE 1994 Ejecutado</p>	<p>Que la Dirección de Educación Superior, para que emita un documento que oriente a los Centros del Nivel de Educación Superior sobre los procedimientos y requisitos a cumplir por los interesados que habiendo obtenido su título de pregrado en el extranjero, deseen continuar con estudios de postgrado en el país.</p>
<p>CES 321-68-95 4 MAYO 1995 Ejecutado</p>	<p>Que la Dirección de Educación Superior elabore un anteproyecto de Reglamento de Reconocimiento de Estudios Universitarios e Incorporación de Profesionales a El Nivel que desarrolle los Artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Educación Superior y que amplie los lineamientos generales del Acuerdo No. 47-21-91 del Consejo de Educación Superior.</p>
<p>CES 339-70-95 6 JULIO 1995 Ejecutado</p>	<p>Integrar una Comisión con los Directores Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de San Pedro Sula y la Universidad Tecnológica Centroamericana. Que esta comisión realice un estudio sobre una Tabla de Equivalencia para todos los Centros de El Nivel. Que presente en un plazo no mayor de tres meses.</p>
<p>CTC 27 JULIO 1995 Ejecutado</p>	<p>Formar una Comisión integrada por Ing. Roberto Cáceres Castrillo, Ing. José Bayardo Pagoaga y Abog. Roberto Bográn Idiáquez (Coordinador) para que estudien esta solicitud y presenten en la próxima sesión un informe sobre la solicitud de reforma de las Normas Académicas de la educación superior en su artículo 71, literal a), por parte de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.</p>
<p>CES 357-71-95 3 AGOSTO 1995</p>	<p>Integrar una Comisión con los representantes de los siguientes Centros de Educación Superior: Universidad Pedagógica Nacional, Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR., Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC., Dra. Norma Martín de Reyes como Coordinadora, Lic. Elba Lilia Donaire, Lic. José María Kury de la Universidad Nacional</p>

	Autónoma de Honduras para la ejecución del Plan de Supervisión.
CTC 14 AGOSTO 1995	Comisión integrada por: Lic. Rosbinda Medina de Gauggel Rectora de la Universidad de San Pedro Sula, Dr. Elio David Alvarenga Rector de la Universidad Católica "Nuestra Señora Reina de la Paz", Ing. Roberto Cáceres Castrillo Rector del Instituto Superior Tecnológico, Lic. Rafael Barahona en representación de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" y la Dra. Norma Martín de Reyes de la Dirección de Educación Superior como coordinadora de la Comisión, esta Comisión conocerá la situación de la solicitud de la Universidad Católica de San Pedro Sula, para conocer más sobre su petición y su estructura legal de funcionamiento y otros que la comisión estime conveniente.

Después de la discusión de este documento el Consejo Técnico Consultivo aprobó lo siguiente:

- a. Para el Plan de Desarrollo de la Educación Superior se solicita a la Dirección de Educación Superior que elabore un documento base sobre el Plan de Desarrollo de la Educación Superior de acuerdo al Diagnóstico de El Nivel para marzo de 1996.
- b. Para el documento del Reglamento General de la Carrera Docente, el Consejo solicita a la Dirección de Educación Superior, desarrolle una Jornada de Trabajo para el siguiente día de la sesión del mes de febrero de 1996 con los miembros de este Consejo, con el Documento Reformado con

las observaciones de la última jornada de trabajo de este documento.

- c. La Comisión que revisara el Formato de los Títulos a ser otorgados por los Centros de El Nivel y entregara un informe para la próxima sesión.
- d. El Plan de Supervisión entregará su informe para la sesión del mes de noviembre de 1995.
- e. La Comisión para visitar la Universidad Católica de San Pedro Sula, dará a conocer sus actividades en la sesión del mes de noviembre de 1995.

NOVENO: VARIOS.

No se conoció ningún punto en este apartado.

DECIMO: CIERRE DE LA SESION

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, la Presidenta, Lic. Rosbinda Mediana de Gauggel, dio por finalizada la Sesión Ordinaria No. 63 del Consejo Técnico Consultivo, a las doce y veinticinco minutos de la tarde del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Firman la presente Acta, la Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo y la Lic. Elba Lilia de Donaire, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, quien da fe.

LIC. ROSBINDA MEDINA DE GAUGGEL
PRESIDENTA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

LIC. ELBA LILIA DE DONAIRE
SECRETARIA SUPLENTE
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO